

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Expediente 1100131030232021 00126 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido al profesional del derecho que impetra esta acción, en el que se precise su objeto, naturaleza del asunto, se determine la cabida y linderos del bien que pide en usucapión e indique la clase de prescripción que depreca, ya extraordinaria, ora ordinaria; se indique contra quien se dirige la acción, pues no puede ser poseedor un difunto; se faculte para demandar a los herederos determinados e indeterminados del causante (esposo) y demás personas indeterminadas; se incluya al acreedor hipotecario que aparece inscrito y expresamente indique la dirección de correo electrónico del apoderado de la actora, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar la exigencia del inciso 2 del artículo 5 del referido decreto.

3.- Con base en el poder otorgado, ajuste los hechos y pretensiones de la demanda, incluyendo a los herederos determinados e indeterminados del causante Luis María Mahecha Martínez (q.e.p.d.) y determine la proporción del predio que pretende en usucapión de cara a la acción que impetra, en la medida que para un difunto no se puede pedir tal declaración por no ser sujeto de derechos.

4.- Indique, el nombre, domicilio y dirección de los herederos determinados del *cujus* que deben comparecer al litigio, acreditando la relación filial correspondiente.

5.- Presente las pretensiones de forma tal que no se excluyan entre sí, pues la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio por tener un trámite especial, riñe con la simulación que depreca de manera subsidiaria. (*art. 88, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

6.- Alléguese el certificado catastral del predio objeto de pertenencia que de cuenta de su avalúo del predio para la presente anualidad. (*num. 3° art. 84 e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P.*)

7.- Arrímese el certificado de defunción de Luis María Mahecha Martínez (q.e.p.d.) de forma legible. (*“num. 3° art. 84 e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P.”*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b5275ca0b52e11139de70e1ff8f40b843d5ba1aeede88da82283ee6ee4c741**

Documento generado en 14/04/2021 04:56:53 PM